



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 110 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

La solicitud con Registro Nº 8187206-5025560-25; presentada por el Gerente General de la empresa **PULL PERU AREQUIPA S.A.C.**, sobre Habilitacion Vehicular vía Sustitución de Flota con unidad vehicular de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar con el asiento del piloto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Registro Nº 8187206-5025560-25 (22/ABR/2025) el señor **SERGIO JESUS CALLE ARELA**, Gerente General de la empresa **PULL PERU AREQUIPA S.A.C.** con RUC Nº 20455972966 (en adelante, la administrada) solicita la Habilitacion Vehicular Vía Sustitución de Flota con la unidad vehicular de placa de rodaje Nº VCH-966 (2016) de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar con el asiento del piloto en sustitución de la unidad VFH-958, para prestar el servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – Cachacra y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 0126-2018-GRA/GRTC-SGTT** (24/ABR/2018) y modificada por **Resolución Sub Gerencial N° 095-2025-GRA/GRTC-SGTT** (11/ABR/2025), adjuntando para tal fin la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos.

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411- Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-74 los requisitos que se deben de cumplir para la habilitación vehicular por incremento o sustitución, los que están en concordancia con lo dispuesto con el artículo 3º numerales 3.25 y 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) señala:

"GRTC. P-74. HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO O SUSTITUCIÓN (TODOS LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS).
Procedimiento administrativo a través del cual permite *evaluar de forma previa que los vehículos que brindarán los servicios de transporte terrestre público y la actividad privada de transporte de personas o de mercancías cumplan con los requisitos y condiciones para su incorporación como parte de la "flota vehicular habilitada"*, (...).

Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter **técnico, organizativo, jurídico y operacional** que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o **permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte**. Corresponde a la **autoridad competente** verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 110 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.37 Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Negrita añadida).

Debe entenderse que, para efectos de darse la habilitación de vehículos, estos deben de cumplir con los **requisitos** que establece el TUPA conforme a la descripción del Procedimiento Administrativo P-74 en concordancia con las **condiciones técnicas** establecidas en el RNAT.

Que, el RNAT regula el **ACCESO y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2; artículo 18º, numeral 18.1; artículo 19º y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 y 20.3.2 del RNAT lo siguiente:

"Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El **incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada**, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá **cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas** relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 19.- Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre.

(...)

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un **peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas**. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).

20.3.2 Los **gobiernos regionales** atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante **Ordenanza Regional debidamente sustentada**, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en



Resolución Sub Gerencial

Nº 110 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior." (Negrita añadida).

Es pertinente mencionar que, la Autorización obtenida por la empresa fue al amparo de la **Ordenanza Regional N° 101-Arequipa** el cual fue modificado por **O.R. N° 239-Arequipa** que permite el acceso al servicio a las unidades vehiculares de la Categoría M3 Clase III de peso neto inferior a 5.7 toneladas y vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros, sin contar con el asiento del piloto; por lo que, la solicitud de habilitación del vehículo ofertado vía sustitución debe ser bajo las mismas condiciones técnicas bajo la cual fue autorizado. En ese sentido, para efectos de acceder al servicio se debe verificar que la unidad ofertada cumpla con la categoría y peso neto vehicular que establece el citado reglamento.

Habiendo revisado la Tarjeta de Identificación Vehicular y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo a sustituirse de placa de rodaje N° VCH-966, el que cumple con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas requeridas conforme lo establece el artículo 18º en el numeral 18.2 del RNAT que indica: *"El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente"* (Sic).

Que, el artículo 25º, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que en su artículo 3º prescriben:

"Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3º: *La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).*

El vehículo de placa de rodaje N° VCH-966 ofertado por la administrada es de año de fabricación 2016 encuadrándose en lo dispuesto en la O.R. N° 101-Arequipa.

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 concordado con el artículo 50º, numeral 50.2 del citado cuerpo normativo indica:

"Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).

Artículo 50.- Sujetos Obligados.



Resolución Sub Gerencial

Nº 110 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

(...)

50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación” (Negrita añadida).

En ese entender, la solicitante cuenta con autorización vigente conforme a la **Resolución Sub Gerencial N° 0126-2018-GRA/GRTC-SGTT** modificada por **Resolución Sub Gerencial N° 095-2025-GRA/GRTC-SGTT**, por cuanto es viable la habilitación del vehículo ofertado vía sustitución de flota.

Que, el artículo 64º en su numeral 64.2 del citado reglamento indica:

“Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o **sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior”** (Negrita añadida).

En el presente caso, la administrada solicita la habilitación vehicular vía sustitución de flota con el vehículo de placa de rodaje N° **VCH-966** (2016) de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de 15 pasajeros, sin contar con el asiento del piloto en sustitución del vehículo de placa de rodaje N° VFH-958, el que cumple con las condiciones de acceso (técnicas, legales y de operación) para el servicio de transporte público regular de personas. La sustitución implica reemplazar una unidad por otra y no un incremento de frecuencias ni horarios; por lo que, es viable la habilitación vehicular por sustitución conforme lo establece el numeral 64.2 del artículo 64º del RNAT **MANTENIENDOSE LAS FRECUENCIAS AUTORIZADAS** conforme a la **Resolución Sub Gerencial N° 095-2025-GRA/GRTC-SGTT**, es preciso mencionar que la administrada presenta denuncia policial por perdida de documento (Tarjeta Única de Circulación) del vehículo VFH-958 por tanto amerita la inhabilitación en el servicio de la ruta autorizada.

Que, el artículo 68º y numeral 68.1 del RNAT señala:

“Artículo 68.- Baja de habilitación vehicular.

68.1 Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular. (Negrita añadida).

El vehículo de placa de rodaje N° **VCH-966** conforme a consulta realizada en la Página Web de la SUNARP (a folio 37) es de propiedad de la administrada, añadido a ello adjunta reporte de trámite de solicitud de baja vehicular del citado vehículo en el servicio de transporte público especial de personas bajo la modalidad de turismo de ámbito nacional (a folio 2) correspondiendo aplicar el numeral 68.1.

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

“Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 110 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 "Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En ese contexto el conductor propuesto para su habilitación cumple con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, del estudio y análisis integral de la solicitud presentada, la administrada cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular vía sustitución de flota del vehículo de placa de rodaje Nº **VCH-966 (2016)** en sustitución del vehículo de placa de rodaje Nº **VFH-958**; y la habilitación de conductor establecidos en el artículo 29º y 64º de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa en los Procedimientos Administrativos P-22 y P-74. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos.

RAZÓN SOCIAL	PULL PERU AREQUIPA S.A.C.
MOTIVO	Habilitación vehicular vía sustitución de flota y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
ÁMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Centro Poblado COCACACHACRA y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Cocachacra.
ITINERARIO	Arequipa – Variante de Uchumayo – Peaje de Uchumayo – Km. 48 – San José – Fiscal – Cocachacra.
FRECUENCIAS	Dos (02) frecuencias diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00 am y 16:00 horas. De Centro Poblado Cocachacra: 08:00 am y 12:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Un (01) vehículo: VFH-958 (2020).
VEHICULO SUSTITUYENTE	Un (01) vehículo: VCH-966 (2016) .
VEHICULO SUSTITUIDO (Baja)	Un (01) vehículo: VFH-958 (2020).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Un (01) vehículo: VCH-966 (2016) .
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: VCH-966 (2016) .
FLOTA DE RESERVA	NO CUENTA.
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años contados desde el 24 de abril de 2018 hasta el 24 de abril de 2028.

Y, de conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 141-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (28/ABR/2025) emitido por el



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 110 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe Nº 257-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (29/ABR/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de habilitación vehicular vía sustitución de flota de la unidad vehicular de placa de rodaje **Nº VCH-966** (2016) de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar con el asiento del piloto, en sustitución de la unidad vehicular de placa de rodaje **Nº VFH-958** (Baja vehicular) para que preste servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Cocachacra** y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial Nº 0126-2018-GRA/GRTC-SGTT** (24/ABR/2018) modificada por **Resolución Sub Gerencial Nº 095-2025-GRA/GRTC-SGTT** (11/ABR/2025); solicitud presentada por el señor **SERGIO JESUS CALLE ARELA**, Gerente General de la empresa **PULL PERU AREQUIPA S.A.C.** con RUC Nº **20455972966**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Aprobar el Anexo Nº 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se habilita a su flota, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO. – HABILÍTESE al conductor, conforme a los términos contenidos en el anexo Nº 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley Nº 27444.

ARTICULO QUINTO. – DISPONGO el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **22 MAY 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 110 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 8187206-5025560-25, SOBRE HABILITACION VEHICULAR PORSUSTITUCION DE FLOTA VEHICULAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: PULL PERU AREQUIPA S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	PULL PERU AREQUIPA S.A.C.
RUC	20455972966.
DIRECCIÓN	Av. Siglo XX N° 120, Int. 309, Urb. Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELÉFONO	973500648.
CORREO ELECTRÓNICO	pullperuarequipasac@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11186209 – Oficina Registral N° XII – Sede Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: Sergio Jesús Calle Arela. DNI: 48357280.

2. DATOS DE LA SUSTITUCION VEHICULAR: UN (01) Vehículo:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
VCH-	2016	INTERSEGURO	07/10/2025	CITV B Y C PERU	16/10/2025	GPS SCAN S.A.C	22/04/2026	924806723

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Un (01) vehículo:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	VCH-966	2016

FLOTA DE RESERVA: Sin vehículo:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
-	-	-

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO SUSTITUYENTE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
Jesús Manuel Vilca Huacallo.	H-80199207.	Al1c	11/01/2028